



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 23 de Octubre de 2007	Características	114212816
Año LXXXVIII	Permiso	0341083
No. 85	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO ESTATAL, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007..... 7

DECRETO NÚMERO 399 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 17

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, APRUEBA REQUERIR LA COMPARECENCIA DE LA LICENCIADA VIOLETA CAROLINA PARRA REYNADA, TITULAR DE LA FISCALÍA ESPE-

Precio del Ejemplar: \$11.62

DECRETO NÚMERO 399 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de septiembre del 2007, la Comisión de Justicia, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que con fecha 07 de septiembre de 2006, en sesión ordinaria, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 18 de la Ley

Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la cual fue presentada por el Diputado Mario Ramos del Carmen.

Que mediante oficio número LVIII71ER/OM/DPL/1266/2006, fechado el 07 de septiembre de 2006, el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Congreso Local del Estado de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la Plenaria turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa de referencia.

Que el Diputado Mario Ramos del Carmen, en su exposición de motivos de su iniciativa señala:

Una de las atribuciones de este Honorable Congreso del Estado se encuentra señalada en la fracción XXII del artículo 7 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, al estipular que el Honorable Congreso del Estado elegirá por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia y, recibirles la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de una u otra emanen.

De conformidad a la agenda

legislativa, en el mes de mayo del 2008, la Quincuagésima Octava Legislatura deberá elegir a propuesta de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido, a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado que reúnan los requisitos exigidos por la Ley.

Tratándose de los Magistrados Electorales, los requisitos que deben reunirse para ser nombrados, de acuerdo al artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Contar con credencial para votar con fotografía;

III. No tener más de sesenta y cinco años de edad **ni menos de treinta**, al día de su nombramiento;

IV. Contar con Título de Licenciado en Derecho expedido legalmente y práctica profesional **de cuando menos cinco años**;

V. Preferentemente, tener conocimiento en materia electoral;

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político, en

los últimos diez años anteriores al nombramiento;

VII. No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;

VIII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

IX. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años;

X. No haber sido funcionario de asignación por el Gobernador del Estado en los últimos cinco años.

De los requisitos señalados tenemos que en la fracción III del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, menciona que la edad mínima para poder ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral es de treinta años al día de su nombramiento y en su fracción IV señala que debe contar con Título de Licenciado en Derecho y practica profesional de cuando menos cinco años; sin embargo, el artículo 88 fracciones II y III de nuestra Constitución Política Local exige que el aspirante debe tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación para poder ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Jus-

ticia y contar con una antigüedad mínima de 10 años con el Título de Licenciado en Derecho, estos requisitos también los establecen los artículos 95 en su fracción II y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para poder ocupar el cargo de Ministro o Magistrado en su caso, exigiendo también tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación y diez años como mínimo de practica profesional.

Esta incompatibilidad en los requisitos señalados respecto a la edad y a la antigüedad mínima de practica profesional, por parte de nuestra Ley secundaria; originó en el año 2004, la presentación de un Juicio de Revisión Constitucional ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, juicio al que recayó el número de expediente SUP-JRC-060/2004, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Decreto 251 emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, relativo a la integración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado; resolviendo la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral fundadas las pretensiones del actor, dejando sin efectos la designación de los ciudadanos Julio César Hernández Martínez y Raúl Calvo Barrera, como Magistrados para integrar la

tercera y cuarta sala regional del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y ordenando la reposición del procedimiento por parte de la LVII Legislatura en atención a la revisión de los expedientes y observando que las personas señaladas no cumplieran con los requisitos para poder ocupar los cargos de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

De lo anterior se constata que existe una contradicción de normas entre la Constitución Estatal y la Ley Orgánica del Tribunal local en cuanto a los requisitos relativos a la edad mínima para acceder al cargo y el tiempo de la antigüedad en el ejercicio de la función, siendo aplicable al caso concreto la solución del conflicto por jerarquía de normas, por lo que debe prevalecer la disposición de nuestra constitución local.

Por estos motivos y con las razones ya expresadas, presento a esta Soberanía Popular la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, para que la edad exigida para poder acceder a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral y la antigüedad mínima de practica profesional sea igual a la exigida por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y también por nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en lo que respecta a

Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y así evitar contradicciones en nuestros ordenamientos jurídicos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa en estudio consiste en ampliar la edad mínima para poder ser considerado elegible para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como también contempla el incremento del ejercicio profesional.

SEGUNDO. - Los integrantes de la Comisión Dictaminadora haciendo un análisis de la iniciativa en comento encontramos que la misma se ajusta a nuestra norma primaria, ya que precisamente la Constitución Local en su artículo 88, fracción II, señala como requisito para ser Magistrado Tribunal Superior de Justicia tener cuando menos la edad de treinta y cinco años.

TERCERO. - Con el objeto de establecer un criterio uniforme y sobre todo por las resoluciones que han adoptado las instancias jurisdiccionales en materia electoral, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideraron procedente la iniciativa presentada por el Diputado Mario Ramos del Carmen, garantizando con ello la uniformidad de requisitos en cuanto a la edad de los Ma-

gistrados del Tribunal con respecto a los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia Local, así mismo consideraron acertado que en relación al ejercicio profesional se aumente de cinco a diez años."

Que en sesiones de fechas 04 y 06 de septiembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Es-

tado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 399 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 18.-.....

I y II.- ...

III.- No tener mas de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta y cinco, al día de su nombramiento.

IV.- Contar con Título de Licenciado en Derecho expedido legalmente y practica profesional de cuando menos diez años.

V a la X.- ..

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HUMBERTO QUINTIL CALVO MEMIJE.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA MORA PATIÑO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARIO RAMOS DEL CARMEN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, APRUEBA REQUERIR LA COMPARECENCIA DE LA LICENCIADA VIOLETA CAROLINA PARRA REYNADA, TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES, ANTE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN, A EFECTOS DE QUE INFORME A LOS MIEMBROS DE ESTA LEGISLATURA, SOBRE LOS CASOS CONCRETOS EN LOS QUE ESTA FISCALÍA HA INTERVENIDO EN CONTRA DEL CIUDADANO HUMBERTO NÁJERA BAUTISTA, ASÍ TAMBIÉN SOBRE CUÁLES SON LAS DIRECTRICES SOBRE LAS QUE SE BASA PARA PROCEDER EN LOS ASUNTOS QUE LLEGAN A ESA FISCALÍA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de septiembre del 2007, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la propuesta de Acuerdo